

10.112

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Ratifícase el Convenio entre la Función Ejecutiva Provincial, representada en este Acto por el señor Gobernador **Cr. Sergio Guillermo CASAS**, y el Tribunal Superior de Justicia, representado por su titular **Dr. Claudio José ANA.-**

ARTÍCULO 2º.- El Convenio forma parte de la presente como Anexo.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 133º Período Legislativo, a cuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

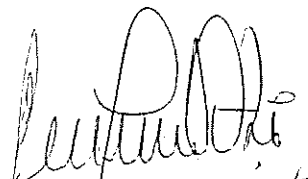
L E Y Nº 10.112.-

FIRMADO:

LIC. ADRIANA DEL VALLE OLIMA – VICEPRESIDENTE 1º – CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

DR. JUAN MANUEL ÁRTICO – SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Dr. JUAN MANUEL ÁRTICO
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA

"2018 – Centenario de la Reforma Universitaria" – Ley Nº 10.047

10.112

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJAANEXO

CONVENIO

La Rioja, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil dieciocho, se reúnen el Señor Gobernador de la Provincia, Cr. Sergio Guillermo Casas, en representación de la Función Ejecutiva Provincial, el Dr. Claudio José Ana, Presidente del Tribunal Superior de Justicia, en representación de la Función Judicial, el señor Fiscal de Estado, Dr. Héctor Durán Sabas, la señora Asesora General de Gobierno, Dra. Analía Roxana Porras, con el objeto de celebrar el presente CONVENIO, sujeto a las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: Que el Artículo 160° de la Constitución Provincial, primer párrafo, establece que *"Para ser Fiscal de Estado se requieren las mismas condiciones que para ser miembro del Tribunal Superior de Justicia, teniendo iguales derechos, incompatibilidades e inmunidades..."* De acuerdo con dicho texto constitucional el Fiscal de Estado se equipara a los miembros del Tribunal Superior de Justicia teniendo iguales derechos, incompatibilidades e inmunidades. Ello incluye el régimen de remuneración y de aportes y contribuciones a la seguridad social aplicable a los miembros del Tribunal Superior de Justicia conforme al Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social para Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de La Rioja al Estado Nacional, aprobado por Decreto N° 448/2009 del Poder Ejecutivo Nacional y su Anexo.

SEGUNDA: Que por su parte, el Artículo 166° de la Constitución Provincial, que regula la figura y órgano del Asesor General de Gobierno, dispone que *"Para ser Asesor General de Gobierno se requieren las mismas condiciones que para ser Fiscal General de Estado..."* Por consiguiente el Asesor General de Gobierno también se equipara a los miembros del Tribunal Superior de Justicia, teniendo iguales derechos, incompatibilidades e inmunidades, incluyendo el régimen de remuneración y de aportes y contribuciones a la seguridad social aplicable a los miembros del Tribunal Superior de Justicia, conforme al Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social para Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de La Rioja al Estado Nacional, aprobado por Decreto N° 448/2009 del Poder Ejecutivo Nacional y su Anexo.

TERCERA: Dada esta equiparación del régimen de remuneración y de aportes y contribuciones a la seguridad social del Fiscal de Estado y del Asesor General de Gobierno con el régimen de los miembros del Tribunal Superior de Justicia, por este Convenio se acuerda que la Liquidación de las remuneraciones del Fiscal de Estado, y del Asesor General de Gobierno, se llevará a cabo por la Función Judicial, a través de su área competente.

CUARTA: A los fines de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Cláusula Tercera, la Función Ejecutiva, a través del Ministerio de Hacienda, efectuará la transferencia al Sistema de Administración Financiera (SAF) de la Función Judicial, de las Partidas Presupuestarias destinadas al pago de las remuneraciones, incluidas las destinadas a la retención de los aportes a obra social y al sistema de seguridad social, conforme a la Ley Nacional N° 24.018 y todo otro ítem que por ley correspondiere liquidar del Fiscal de Estado y del Asesor General de Gobierno.-

"2018 - Centenario de la Reforma Universitaria" - Ley N° 10.047

10.112

**FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA**

QUINTA: La transferencia de Partidas Presupuestarias mencionadas en la Cláusula Quinta se hará de la siguiente forma: Desde el SAF 110 de la Gobernación se transferirán las partidas para remuneraciones y aportes y contribuciones de la seguridad social correspondientes a los cargos de Fiscal de Estado y de Asesor General de Gobierno, al SAF 2 -Programa 16- Fuente de Financiamiento 111, Gastos de Personal de la Función Judicial.

SEXTA: Elevar copia del presente Convenio a la Legislatura de la Provincia a los efectos establecidos en el Artículo 105º, inciso 12) de la Constitución Provincial.

Así lo acordaron y así lo firmaron en cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto ante mí Escribana General de Gobierno, en la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

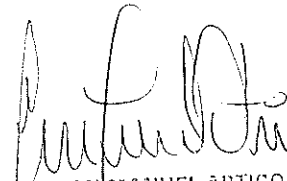
DR. CLAUDIO JOSÉ ANA
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA

CR. SERGIO GUILLERMO CASAS
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DRA. ANALÍA ROSANA PORRAS
ASESORA GENERAL DE GOBIERNO

HÉCTOR RAÚL DURÁN SABAS
FISCAL DE ESTADO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


~~DR. JUAN MANUEL ARTICO~~
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA

"2018 – Centenario de la Reforma Universitaria" – Ley N° 10.047